

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 252693333003-2019-00112-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA AMALIA PLAZA ÁLVAREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

En primer lugar, téngase en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora S.A. contestaron la demanda y solo propusieron excepciones de fondo, las cuales serán resueltas en la sentencia.

En ese orden, no hay excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación, al tiempo que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas conforme legalmente corresponda.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **17 de octubre de 2018**, presentada por la demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **17 de octubre de 2018**, presentada por la demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las

cesantías parciales, reconocida mediante Resolución 702 de 23 de mayo de 2016.

3. Establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, reconocida mediante Resolución 702 de 23 de mayo de 2016.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en la Ley 2080 de 2021; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, para que actúe como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y de la sociedad fiduciaria LA PREVISORA S.A.

De igual modo, se reconoce personería a la Dra. ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, para que conforme al poder sustituido, represente los intereses de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y de la sociedad fiduciaria LA PREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>10</u> de fecha: <u>26 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p> |
|--|